



North Carolina Department of Commerce
Division of Employment Security
Unemployment Insurance



999999

Embargo de Salario

JACK T HOOVER
700 WADE AVE
UNIT 32
RALEIGH, NC 27605-1154

Fecha de envío: 24 de febrero de 2017

EN RESPUESTA A: SEÑOR JACK T
HOOVER NSS: XXX-XX-XXXX

Los registros de la División de Seguridad de Empleo del Departamento de Comercio de Carolina del Norte indican que su compañía emplea al individuo mencionado más arriba. Dicho individuo tiene una deuda de sobrepago con la División por valor de 823,27\$. Por lo tanto, de conformidad con N.C. Gen. State § 96-18.1 (b), por medio de la presente, se le solicita a su compañía que retenga el salario del individuo mencionado más arriba con el fin de amortizar la deuda. Por medio de la presente, se le notifica que debe retener los salarios netos o remuneraciones adeudados, o que se pudieran adeudar, del individuo según los procedimientos que se mencionan a continuación.

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE NOTIFICA que las leyes de Carolina del Norte le solicitan que:

- Retenga diez por ciento (10%) de la remuneración neta del empleado por cada periodo de pago hasta que la deuda total se haya amortizado en su totalidad. NO permita que las retenciones excedan el saldo adeudado. Si el individuo actualmente posee salarios retenidos según la misma sección de la Ley, la División solicita la diferencia en el porcentaje, hasta 10%.
- Envíe la cantidad de remuneración retenida a la dirección que se indica más abajo inmediatamente después del periodo de pago. Incluya los últimos cuatro dígitos del número de seguro social del empleado junto con el pago.
- Si el individuo mencionado más arriba deja su empleo o le notifica su deseo de hacerlo antes de que se haya pagado la deuda total, se le solicita retener toda o parte de la remuneración necesaria que sea igual al saldo que deba el empleado. Además, se le solicita que informe por escrito a la División y que envíe la cantidad retenida.
- Debe tener en cuenta que, según N.C. Gen. Stat. § 96-18.1 (d), usted tiene treinta (30) días a partir de la fecha de este aviso para retener los salarios del individuo de conformidad con los procedimientos detallados más arriba. Si no envía dichos salarios, usted será responsable del monto total del aviso como si usted hubiese adquirido la deuda.
- La División impondrá a su compañía, una vez que incumpla con el pago de la cantidad del aviso, la cual no fue retenida de conformidad con N.C. Gen. Stat. § 96-18.1 (d), un gravamen impositivo por el saldo adeudado de sobrepago.

Atentamente,

Sección de Integridad de Beneficios

*Revise el sitio web <http://www.dol.gov/whd/garnishment/index.htm> para garantizar el cumplimiento con el Crédito al Consumo.